



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 22 DE JULIO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS
(CONAMI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1419-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. Las diez y doce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de los Bienes de Uso, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-208-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Jim Madriz López**, presidenta ejecutiva; **Fanny Cuadra López**, directora administrativa financiera; **Elyin Marín Martínez**, contador general; **Yeral Antonio Carcache López**, excontador general; **Teofilo López Guzman**, responsable de servicios generales y **Jesika Lorio Chávez**, exresponsable de servicios generales, todos de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentarios que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración de los bienes de uso. **B)** Comprobar si los Bienes de Uso, están registrados totalmente, existen, están en uso y presentados adecuadamente en los Estados Financieros. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están debidamente registrados, autorizados y



soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del control interno implementado para la administración de los bienes de uso de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno relacionado en el informe de Auto, consistente en la falta de un manual de procedimiento para el control de activos. **2)** Los bienes de uso, están correctamente registrados, existen, están en uso y son presentados adecuadamente en los Estados Financieros de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI). **3)** Las adiciones, retiros y traslados de los bienes de uso de la Comisión Nacional de Microfinanzas, fueron debidamente registrados, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, de conformidad con la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, Manual de Control Interno y Normas para los Egresos **4)** Las autoridades aplicables a la administración de los bienes de uso de la Comisión Nacional de Microfinanzas, fueron cumplidas a cabalidad en el período sujeto a revisión; y **5)** No se identificaron incumplimiento de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría



concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Comisión Nacional de Microfinanzas, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-208-002-21**, emitido por el auditor interno de la **Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI)**, derivado de la revisión al sistema de administración de los bienes de uso, al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos, señores: **Jim Madriz López**, presidenta ejecutiva; **Fanny Cuadra López**, directora administrativa financiera; **Elyin Marín Martínez**, contador general; **Yeral Antonio Carcache López**, excontador general; **Teofilo López Guzman**, responsable de servicios generales y **Jesika Lorio Chávez**, exresponsable de servicios generales, todos de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI)** para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de



control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil doscientos cincuenta y cinco (1,255) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ